

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: **Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda**

EXP: RADICACIÓN No. 11001310303320210012500

Respetado señor Juez: ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ:

Con el presente me permito presentar los argumentos que fundamentan nuestro inconformismo contra el auto admisorio de la demanda.

Raúl Orozco Ortiz identificado con c.c. No. 79.140.292 de Usaquén y con T.P. No. 42.589 del C.S.J., actuando en mi propio nombre y como agente oficioso de la señora Claudia Marlene Céspedes Ardila, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS PROCESALES

1. OPORTUNIDAD.

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

2. PERSONERÍA.

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica toda vez que el Contrato que presenta la parte demandante se encuentra suscrito de mi parte en la calidad de arrendador, y la señora Claudia Marlene Céspedes Ardila se encuentra en el exterior y por los términos del recurso tan cortos, está en este momento presentando el poder al consulado para su envío.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi representada el día jueves 17 de junio de 2021, puesto que la notificación fue en enviada al correo electrónico el día anterior a este pero en horas de la noche.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El art. 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes: causales de inadmisión de la demanda: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. "... Cuando no reúna los requisitos formales...". El demandante es una persona jurídica, la cual tiene un representante legal, y es, quien en nombre de la Sociedad a quien representa suscribe los actos que comprometen a la sociedad con terceros. En armonía con este está el art. 384 del C.G.P. Numeral 1. " Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario," . Si se revisa el contrato presentado por la parte demandante el

acápite de pruebas se puede observar que no está suscrito por el arrendatario. Por lo tanto, la copia del contrato presentado no cumple con uno de los requisitos formales que exigen los dos artículos citados para que sea admitida la demanda. De otra parte al revisar el contrato que sirve como fundamento para la demanda, otro requisito formal es instaurar la demanda contra la persona a la que se le pretende restituir el inmueble; o sea, el Arrendador y esta no fue instaurada contra quien aparece como tal en el contrato de arrendamiento.

2. Como consecuencia de lo anterior la segunda causal del art. 90 del C.G.P. también está incumplida; "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley....". El anexo ordenado por la ley para el proceso de restitución de inmueble arrendado es ineficaz y no es prueba sumaria en el caso del contrato de arrendamiento presentado en las pruebas. Así mismo, el poder conferido al profesional del derecho por parte del representante legal de la sociedad está otorgado con base en el contrato de arrendamiento presentado, y si el contrato está viciado ante la falta de suscripción del mismo, sobre que contrato está fundamentado el poder?
3. Otro de los requisitos del art. 90 del C.P.G. en su Numeral 4 es "...y no actúe por conducto de su representante. ". Este requisito igualmente está incumplido, el representante al no suscribir el contrato no actúa en calidad de representante de la sociedad que pretende la restitución del inmueble arrendado.
4. En armonía con el numeral anterior en Numeral 5 del mismo artículo: "... Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso..." El contrato del que se deriva la demanda de restitución es ineficaz, no consolida para el representante de sociedad ni para el profesional del derecho el derecho de postulación.

La causal de ineficacia de pleno derecho del documento sobre el que se fundamenta la demanda el contrato de arrendamiento, así como instaurar la demanda contra persona distinta a quien la que se debe dirigir la misma son razones suficientes que acreditan las siguientes,

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto Admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por la sociedad PULPAFRUIT S.A.S.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 32ª No. 25-20 en la ciudad de Bogotá D.C. , Email asesoresgerenciales1754@gmail.com y la señora Claudia Marlene Céspedes en la misma dirección e-mail.

Cordialmente,



Raúl Orozco Ortiz
c.c. No. 79.140.292 de Usaquén
T.P. No. 42.589 C.S.J

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO RAD 11001310303320210012500

Asesores Gerenciales <asesoresgerenciales1754@gmail.com>

Mar 22/06/2021 1:05 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (799 KB)

recurso de reposicion auto admisorio demanda PULPAFRUIT S.A.S. definitivo.pdf;

Buenas tardes, con la presente anexo recurso anunciado en el asunto, dentro de los términos

--

ASESORES GERENCIALES

CONSULTORES INTERNACIONALES

JURIDICOS - TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS

Tel. 368 52 91 - 368 69 26

Bogotá D.C.